



## CONVENIO GENERAL DE PRESTACIONES 2023

### CONVENIO GENERAL DE PRESTACIONES Y ACTUALIZACIÓN ENTRE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COL., Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA. AÑO 2023.

Convenio que celebran por una parte la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, representado en este acto por su Director General y Representante Legal, ciudadano **C.P. Juan Manuel Ceballos Hernández**; a quien en lo sucesivo se le denominará "**La Comisión**"; y por la otra, el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, representado por los ciudadanos **Ing. Irma Valdovinos López, Licda. Johana Ivett Aguirre García, C. Miguel Ángel Pulido Verduzco, C.P. Juan Carlos Vargas Preciado Y Licda. Esperanza Amezcua Alcaraz**; Secretaria General, Secretaria de Trabajos y Conflictos; Secretario de Organización, Secretario de Finanzas y el Presidente del Comité de Vigilancia respectivamente; a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El Sindicato**"; con la finalidad de certificar y ratificar las prestaciones que otorga la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, a todos las personas trabajadoras sindicalizados Activas, Jubiladas y/o Pensionadas; las cuales se relacionan a continuación y se convienen y ratifican, en la Cabecera Municipal de Cuauhtémoc, municipio del mismo nombre del Estado de Colima, a **14 días del mes de diciembre del año 2023.**

#### FUNDAMENTO:

El presente Convenio General de Prestaciones y Actualización celebrado entre la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, se firma con fundamento en los Artículos 1, 2, 14, 36, 91, 92, 97 y 101 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; pues dicho ordenamiento tiene por objeto normar la relación de trabajo entre los titulares de las entidades patronales y sus respectivos trabajadores, así como determinar sus derechos y obligaciones.

#### DECLARACIONES:

**PRIMERA.** "**La Comisión**" declara ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido conforme al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Fracción III, inciso A), y el artículo





III. **“La Comisión”**, acuerda que las retenciones de ISR que se harán de acuerdo a la Ley de Impuesto sobre la Renta y a su Reglamento aplicando las tablas correspondientes para la aplicación de la misma Ley en su artículo 96 para las nóminas en sus tablas quincenales y mensuales para las prestaciones que se otorgan de manera mensual o de forma extraordinaria, y las prestaciones que son únicas o anualizadas se aplicará las tablas de acuerdo al artículo 174 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre Renta.

IV. **“La Comisión”**, acepta realizar los descuentos a las personas trabajadoras activas, jubiladas y/o pensionadas, de los préstamos del fondo de ahorro, fondo mutualista, fondo de vivienda, cuota sindical y demás solicitudes que con base en la Ley Burocrática Estatal y por acuerdo de asamblea y requiera el sindicato; reintegrando al sindicato, en los primeros 5 (cinco) días del mes las cantidades retenidas.

V. El presente convenio contiene las diversas prestaciones que han sido otorgadas a las personas trabajadoras activas, jubiladas y/o pensionadas al servicio de **“La Comisión”**, y será el documento que servirá de base para las negociaciones que en el futuro realicen las partes.

VI. El presente documento ha sido producto del diálogo y concertación entre las partes, estos instrumentos y con fundamento en las Leyes y Reglamentos de la materia, serán los que en el futuro se empleen para ampliar los beneficios a los trabajadores, y una vez autorizado por el H. Cabildo y firmado por las partes será depositado en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, como lo señala la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima para su registro correspondiente.

VII. **“La Comisión”**, conviene en que todo lo no previsto en el presente convenio, se regirá por los usos y costumbres establecidas. Las presentes prestaciones a que tiene derecho el trabajador, ya sean en dinero, o las que se otorgan en especie, de acuerdo a las leyes de la materia, además de la costumbre y la equidad, deberán someterse a revisiones anuales para ver la posibilidad de aumentarlas paulatinamente.

VIII. **“La Comisión”**, acuerda el pago retroactivo por el incremento anual de todas las prestaciones percibidas, que se autoriza normalmente en el mes de mayo, que comprende el período del 1° de enero de cada año y la fecha en que éste se haga efectivo a los trabajadores por parte de la Dirección de Contabilidad. El pago correspondiente será a la prestación que se haya dejado de pagar o tuviera una afectación, a más tardar, dos quincenas posteriores a la fecha de la autorización del incremento salarial anual.

IX. **“La Comisión”**, otorgará a las personas trabajadoras de Base Sindicalizados Activas, Jubiladas y/o Pensionadas las siguientes prestaciones que a continuación se describen:





9. "La Comisión", pagará vía nómina a cada persona trabajadora de base sindicalizada en activo, jubilada y/o pensionada, por concepto de **CANASTA BÁSICA** la cantidad de **\$597.69 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.)** manera quincenal; y en el caso de las próximas personas jubiladas y/o pensionadas se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.

10. "La Comisión", pagará vía nómina a cada persona trabajadora de base sindicalizada en activo una **PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO** consistente en **\$264.25 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N.)** quincenales, para el personal que ejerza funciones de drenaje, electricistas, choferes en general, personal de mantenimiento de redes y drenajes; fontaneros y cloradores.

11. "La Comisión", pagará quincenalmente vía nómina a cada persona trabajadora de base sindicalizada en activo, jubilada y/o pensionada por concepto de **QUINQUENIOS** (un quinquenio equivale a 5 años trabajados); los cuales se otorgarán de la siguiente manera:

- 1 Quinquenio: 2 días de sueldo y sobresueldo + \$ 5.19 de cuota fija.
- 2 Quinquenios: 2.5 días de sueldo y sobresueldo + \$ 10.38 de cuota fija.
- 3 Quinquenios: 3 días de sueldo y sobresueldo + \$ 15.57 de cuota fija.
- 4 Quinquenios: 3.5 días de sueldo y sobresueldo + \$ 20.76 de cuota fija.
- 5 Quinquenios: 4 días de sueldo y sobresueldo + \$ 25.95 de cuota fija.
- 6 Quinquenios: 4.5 días de sueldo y sobresueldo + \$ 31.14 de cuota fija.

Y en el caso de las próximas personas jubiladas y/o pensionadas se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.

12. "La Comisión", pagará vía nómina a las trabajadoras de base sindicalizadas en activo, un **BONO PARA GUARDERÍAS** que consiste en un pago quincenal de **\$105.70 (CIENTO CINCO PESOS 70/100 M.N.)**. En el caso de que el trabajador sea viudo o divorciado, mientras no contraiga nuevamente matrimonio o se una en concubinato, o de aquel al que judicialmente se le hubiere confiado la custodia de sus hijos, o bien que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia del menor de edad y que no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor durante su jornada de trabajo. Se deberán acreditar a través de una constancia expedida por la instancia infantil correspondiente.

13. "La Comisión", pagará de manera quincenal a cada persona trabajadora de base sindicalizada en activo, jubilada y/o pensionada por concepto de **FONDO DE AHORRO** consiste en la aportación del **8 % (ocho por ciento)** del **Sueldo y Sobresueldo**, más **\$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** por una parte del trabajador, y otra parte igual aportará la entidad pública correspondiente.





De 8.5 a 8.9	\$1,583.52	semestral;	\$1,055.68	cuatrimestral.
De 9.0 a 9.4	\$2,209.98	semestral;	\$1,473.32	cuatrimestral.
De 9.5 a 9.9	\$2,790.09	semestral;	\$1,860.06	cuatrimestral.
De 10	\$3,343.17	semestral;	\$2,228.78	cuatrimestral.

La persona trabajadora deberá presentar original de la constancia de calificaciones, de manera trimestral o semestral, según sea el caso; todas deberán tener el sello oficial y firma del responsable de la institución educativa.

18. "La Comisión", pagará vía nómina extraordinaria por **JORNADA ADICIONAL** de trabajo al personal de base sindicalizado en activo, que realicen actividades administrativas u operativas; en los días de descanso obligatorio, fines de semana, días festivos o de lunes a viernes fuera de su horario laboral, según sea el caso; la cantidad de **\$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

19. "La Comisión", pagará vía nómina a cada persona trabajadora de base sindicalizada en activo, por concepto de **EL DÍA 31 un día más de salario del total de las percepciones ordinarias quincenales**; y en el caso de las próximas personas jubiladas y/o pensionadas se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.

### PRESTACIONES ANUALES EXTRAORDINARIAS

20. "La Comisión", pagará vía nómina extraordinaria a cada persona trabajadora de base sindicalizada en activo por concepto de **AGUINALDO** consistente en **45 (cuarenta y cinco)** días de **Sueldo**, que deberá pagarse en una sola exhibición antes del día 19 de diciembre de cada año. En el caso de las próximas jubilaciones y pensiones estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, y de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; y en el caso de las próximas personas jubiladas y/o pensionadas se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.

21. "La Comisión", pagará vía nómina extraordinaria a cada persona de base sindicalizada jubilada y/o pensionada por concepto de **GRATIFICACIÓN ANUAL** consistente en **45 (cuarenta y cinco)** días de **Sueldo**, que deberá pagarse en una sola exhibición antes del día 19 de diciembre de cada año, en apego al artículo 126 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

22. "La Comisión", pagará vía nómina extraordinaria a cada persona trabajadora de base sindicalizada en activo, jubilada y/o pensionada por concepto de **CANASTA NAVIDEÑA** consistente en **45 (cuarenta y cinco)** días de **Sobresueldo y Quinquenios**, los cuales serán pagados en una sola exhibición antes del día 19 de diciembre de cada año; y en el caso de





las próximas personas jubiladas y/o pensionadas se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.

29. "La Comisión", pagará vía nómina extraordinaria a cada persona trabajadora de base sindicalizada en activo, jubilada y/o pensionada el **BONO DE ÚTILES ESCOLARES** por la cantidad de **\$1,796.90 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.)** anual, y se entregará en la primera quincena del mes de agosto; y en el caso de las próximas personas jubiladas y/o pensionadas se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.

30. "La Comisión", pagará vía nómina extraordinaria a cada persona trabajadora de base sindicalizada en activo, jubilada y/o pensionada el **BONO DEL DÍA DEL BURÓCRATA** consistente en **25 (veinticinco) días de Sueldo, Sobresueldo y Quinquenios**, proporcional a los días laborados; y se entregará el **30 de noviembre de cada año**; y en el caso de las próximas personas jubiladas y/o pensionadas se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.

31. "La Comisión", pagará vía nómina extraordinaria a cada persona trabajadora de base sindicalizada en activo, jubilada y/o pensionada el **BONO DEL JUGUETE** consistente en **6 (seis) días de Sueldo, Sobresueldo y Quinquenios**; proporcional a los días laborados; y se entregará en la primera quincena del mes de diciembre de cada año; y en el caso de las próximas personas jubiladas y/o pensionadas se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.

32. "La Comisión", pagará vía nómina extraordinaria a cada persona trabajadora de base sindicalizada en activo, jubilada y/o pensionada el **BONO SEXENAL FEDERAL** consistente en la cantidad de **\$1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; se deberá pagar al fin de cada periodo de administración del Gobierno Federal; y en el caso de las próximas personas jubiladas y/o pensionadas se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.

33. "La Comisión", pagará vía nómina extraordinaria a cada persona trabajadora de base sindicalizada en activo, jubilada y/o pensionada el **BONO SEXENAL ESTATAL** consistente en **15 (quince) días de Sueldo, Sobresueldo, Quinquenios y Canasta Básica**, se deberá pagar al fin de cada periodo de administración del Gobierno Estatal; y en el caso de las próximas personas jubiladas y/o pensionadas se aplicará de acuerdo a la legislación vigente.

34. "La Comisión", pagará vía nómina extraordinaria a cada persona trabajadora de base sindicalizada en activo una **PRIMA VACACIONAL** consistente en la cantidad que resulte de los días que le corresponda a su derecho a vacaciones **integrado por Sueldo, Sobresueldo y Quinquenios**; por cada uno de los dos periodos al año que tiene por derecho, **serán pagadas durante los meses de julio y diciembre** de cada año.





42. "La Comisión", pagará a cada persona trabajadora de base sindicalizada en activo, jubilada y/o pensionada, por concepto de apoyo para **GASTOS FUNERALES**, cuando la persona trabajadora de base sindicalizada fallezca, se le entregará **cuatro meses y medio de sus percepciones nominales ordinarias**; a quien la persona trabajadora haya designado en el formato denominado "Disposición Testamentaria".

43. "La Comisión", pagará a cada persona trabajadora de base sindicalizada en activo, jubilada y/o pensionada, por concepto de **PRESTACIÓN DE PÉRDIDA DE UN FAMILIAR**, cuando la persona trabajadora sindicalizada sufra la pérdida de un familiar cercano como padre, madre, esposo (a), concubino (a), hijos (as) o hermanos (as), gozará de **3 (tres) días hábiles de asueto** con goce de sueldo, contados a partir del día siguiente del fallecimiento; si el evento resultara en período vacacional o permisos económicos, quedará sin efecto. En caso de que fallezca el padre, la madre, hijos (as), esposa (o), o concubino (a); se pagará un apoyo funerario por la cantidad de **\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

44. "La Comisión", pagará **vía nómina extraordinaria** a cada persona trabajadora de base sindicalizada en activo, por concepto de **ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD**:

Por <b>10 años</b> de servicio	<b>30 (treinta) días</b> de Sueldo, Sobresueldo, Bono de Transporte, Ayuda para Renta, Previsión Social Múltiple, Quinquenios y Canasta Básica.
Por <b>15 años</b> de servicio	<b>45 (cuarenta y cinco) días</b> de Sueldo, Sobresueldo, Bono de Transporte, Ayuda para Renta, Previsión Social Múltiple, Quinquenios y Canasta Básica.
Por <b>20 años</b> de servicio	<b>65 (sesenta y cinco) días</b> de Sueldo, Sobresueldo, Bono de Transporte, Ayuda para Renta, Previsión Social Múltiple, Quinquenios y Canasta Básica.
Por <b>25 años</b> de servicio	<b>85 (ochenta y cinco) días</b> de Sueldo, Sobresueldo, Bono de Transporte, Ayuda para Renta, Previsión Social Múltiple, Quinquenios y Canasta Básica.
Por <b>30 años</b> de servicio	<b>120 (ciento veinte) días</b> de Sueldo, Sobresueldo, Bono de Transporte, Ayuda para Renta, Previsión Social Múltiple, Quinquenios y Canasta Básica.

45. "La Comisión", pagará a cada persona trabajadora de base sindicalizada en activo la **JUBILACIÓN MÓVIL INTEGRAL** al **100 % (cien por ciento)** del total de sus percepciones, derivadas de los convenios celebrados, como si estuvieran en activo; y un año antes a la fecha de su jubilación se les otorgará la categoría inmediata superior, al trabajador de base sindicalizado que acredite una antigüedad, en el caso de las **Mujeres 28 (veintiocho) años** de servicio y de los **Hombres 30 (treinta) años** de servicio.





50. "La Comisión", otorgará a cada persona trabajadora de base sindicalizada en activo **UNIFORMES**, que se entregarán en el mes de enero de cada año, de la siguiente manera: un uniforme (camisa o blusa y pantalón o falda) para todo el personal sindicalizado en activo por el "Día del Trabajo" que se conmemora el 1 de mayo. Para el **personal administrativo femenino** en activo, se les otorgará 3 (tres) faldas o pantalones, y 3 (tres) blusas; y al **personal administrativo masculino** activo son 3 (tres) pantalones y 3 (tres) camisas. Para el **personal de intendencia** en activo son 5 (cinco) playeras y 3 (tres) pantalones. Para el **personal de mantenimiento de redes y fontaneros** 5 (cinco) camisas de manga larga, 3 (tres) pantalones y un par de calzado de trabajo. Para el **personal electricista** 3 (tres) uniformes especiales completos incluyendo un par de calzado; además al personal de servicios públicos, se otorgará el equipo de trabajo y seguridad (botas, lentes, guantes, cubre bocas e impermeables), así como las herramientas necesarias para realizar sus labores. El uso obligatorio del uniforme quedará sujeto al reglamento correspondiente.

51. "La Comisión", pagará anualmente a cada persona trabajadora de base sindicalizada en activo, jubiladas y/o pensionadas una **PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA** que ampare los siguientes montos por:

<b>Muerte Natural:</b>	\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.);
<b>Muerte Accidental:</b>	\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.);
<b>Muerte Colectiva:</b>	\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.);

"La Comisión", se compromete a cubrir dicha prestación en caso de eventualidad, en tanto no se contrate los servicios de alguna aseguradora.

52. "La Comisión", otorgará a cada persona trabajadora de base sindicalizada en activo, jubilada y/o pensionada, la prestación de **SEGURO SOCIAL**; los patrones asumirán al **100 % (cien por ciento)** el pago; y con respecto al pago de las incapacidades médicas, la persona trabajadora recibirá su salario íntegro.

53. "La Comisión", reconoce que la **JORNADA LABORAL** de cada persona trabajadora de base sindicalizada en activo será de **seis horas y media**. El **personal administrativo** laborará en un horario de **8:30 a 15:00** horas en las oficinas administrativas de **lunes a viernes**; el **personal Operativo** su horario estará sujeto a la modalidad que requiera la prestación de los servicios, dentro de los días laborales de lunes a viernes; teniendo la misma jornada de trabajo antes mencionada que serán de seis horas y media.

54. "La Comisión", reconoce que los días de descanso obligatorios son el sábado y domingo. Los **DÍAS DE ASUETO CONVENIDOS** serán: el **1 de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; miércoles, jueves y viernes santos; 1 de mayo** "Día del Trabajo", más un día adicional cuando lo solicite el trabajador que haya participado en la marcha conmemorativa; **16 de septiembre; 12 de octubre; 25 de octubre** (Fiestas Patronales y Charro – Taurinas en la Cabecera Municipal); **1 y 2 de noviembre; 20 de noviembre**; el día que se celebre el **aniversario del Sindicato** y el **25 de diciembre**.





Labores, proporcionado por el área de recursos humanos; con un mínimo de 24 horas de anticipación o cuando el trabajador tenga un asunto de emergencia que atender podrá ser solicitado en ese momento y deberán contar con la autorización del Director General; y no podrán exceder de **4 (cuatro)** días consecutivos al mes; y serán gozados obligatoriamente durante el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no serán acumulables para el siguiente año, y de no disponerlos se perderán.

57. "La Comisión", podrá conceder a las personas trabajadoras de base sindicalizadas en activo **PERMISOS Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO** los cuales estarán sujetos a las condiciones generales de trabajo y a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

58. "La Comisión", otorgará a cada persona trabajadora de base sindicalizada en activo una **LICENCIA POR MATRIMONIO**, se le concederá por **5 (cinco) días hábiles** con goce de Sueldo y Prestaciones Nominales, contados a partir de la fecha en que contraiga matrimonio; la persona trabajadora deberá presentar al área de Recursos Humanos copia certificada del Acta de Matrimonio.

59. "La Comisión", otorgará a cada persona trabajadora de base sindicalizado en activo una **LICENCIA POR PATERNIDAD**, por el nacimiento de sus hijos o en caso de adopción de un infante, se le concederá al trabajador **15 (quince) días hábiles** continuos con goce de Sueldo y Prestaciones Nominales, contados a partir de la fecha del alumbramiento o al día en que lo reciba; lo cual deberá acreditar con el acta de nacimiento del hijo.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, se firma por cuadruplicado en la Cabecera Municipal de Cuauhtémoc, municipio del mismo nombre del Estado de Colima, Col., a los 14 días del mes de diciembre del año 2023.



**POR "LA COMISIÓN"**

**C.P. JUAN MANUEL CEBALLOS HERNÁNDEZ**  
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL